



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1-1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO



Año 1963

Viernes 9 de agosto

Número 181

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Coordinación y Relaciones Públicas

Circular núm. 47

Orden Ministerial de 29 de julio de 1963, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villaverde del Monte.

Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaverde del Monte, provincia de Burgos.

Resultando: Que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería, la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado, don José Luis Ruiz Martín, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en el deslinde realizado en el año 1914 y clasificaciones de las vías pecuarias de los términos municipales colindantes, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando: Que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villaverde del Monte y devuelto a la Dirección General de Gana-

dería, con las diligencias correspondientes y favorablemente informado por la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Resultando: Que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente.

Resultando: Que remitido el expediente a la Secretaría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto: Primero. — Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaverde del Monte, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de La Carrasca a La Piedra, y vereda de Burgos. — La anchura de estas dos veredas es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada de los Ceroneros o del camino de Ciadoncha a Villanizañ. — Su anchura es de trece metros (13 metros).

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias se tendrán en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del art. 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo. — Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. — Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su

carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en los boletines oficiales del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de julio de 1963. P. D., Santiago Pardo Canalis."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 8 de agosto de 1963. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

SECRETARÍA GENERAL
Circular núm. 48

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, ha dictado, con fecha 15 de julio ppdo., la siguiente resolución:

"Pendiente de nueva regulación legal de régimen de emolumentos y plantillas de los funcionarios locales, y a fin de conseguir la máxima uniformidad de criterio en la materia; esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le corresponden con arreglo al artículo 14 del Reglamento de Funcionarios de Administración local, ha resuelto recabar para sí, con carácter general y en lo sucesivo, la facultad de otorgar el correspondiente visados a las plantillas de personal de los Municipios de menos de 8.001 habitantes, incluido el visado de plazas a efectos de señalamiento de edades de jubilación con arreglo al Decreto de 5 de mayo de 1961; quedando sin efecto la delegación conferida al respecto a los Gobernadores Civiles por la Circular de este Centro directivo de 31 de marzo de 1963."

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos, 6 de agosto de 1963. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Aprobado por la Excelentísima Diputación, en sesiones de 18 de mayo y 22 de junio del corriente año, los pliegos de condiciones facultativas y económicas-administrativas, que han de regir en las subastas de las obras que a continuación se relacionan, se exponen al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1959, durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones:

Relación que se cita

Obras de machaqueo, empleo, consolidación de piedra con máquina apisonadora y riego semi-profundo con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,675 del camino vecinal de Albillos a Villagonzalo-Pedernales y ramal de Villamiel de Muñó, y

Obras de machaqueo, empleo, consolidación de piedra con máquina apisonadora y riego semi-profundo con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 1 al 1,450 y 1 al 1,050 de los caminos vecinales de Vitoria de Rioja al kilómetro 54 de la carretera de Burgos-Logroño y Vitoria de Rioja al kilómetro 56 de la misma.

Burgos, 7 de agosto de 1963. El Presidente, Fernando Darcasa de Miguel.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en el ramo de apremio de la causa 126, de 1962, por estafa, se ha acordado sacar a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de ocho días:

Dos aparatos de radio de automóvil, marca "Marconi", modelos RA-68, núms. 300.073 y 299.957, que han sido valorados en ocho mil pesetas, los dos, y se hallan depositados en este Juzgado.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia del mismo, el día veintiocho del actual y hora de las once y media de la mañana,

y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los aparatos de radio que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a los respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Dado en Burgos, a tres de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, José Luis Olías Grinda.

Villadiego

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal, y por vacantes, en funciones del de Primera Instancia de Villadiego,

Hago saber: Que en auto de juicio ejecutivo que se ha seguido a instancia de don Julio Llorente Ruiz, representado por el Procurador don Miguel Casado Delgado, contra don Domingo García Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad de 20.000 pesetas, por providencia del día de ayer se acordó sacar a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, las siguientes fincas rústicas, sitas en Villegas, y que han sido embargadas al demandado:

1. Una tierra a Las Navas, de cuatro fanegas o una hectárea y 44 áreas, linda norte Arro-

yo; sur, Epifanio Martínez, y este y oeste, arroyos. Valorada en la cantidad de 16.000 pesetas.

2. Otra a Valdemuza, de tres fanegas o una hectárea y 8 áreas, linda norte, cuesta; sur, Prados, y este y oeste, arroyos, Valorada en 12.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 29 del corriente mes, a las doce horas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10% del avalúo, haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos.

Dado en Villadiego, a 1 de agosto de 1963.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.

2-692-D-143,15

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Gerencia de urbanización

Información pública, plan parcial del polígono «Allende Duero» (1.ª fase) de Aranda de Duero (Burgos)

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de plan parcial de ordenación del polígono «Allende Duero» (1.ª fase), sito en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos). El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Burgos, Plaza de Alonso Martínez, 7, durante las horas de oficina.

Lo que, de acuerdo con la referida Ley, se publica a los debidos efectos.

Madrid, 30 de julio de 1963.—El Director-Gerente, Pedro Bigador Lasarte.

Información pública proyecto de abastecimiento de agua de la totalidad del polígono y los de explotación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento y distribución de agua de la 1.ª fase del polígono «Allende Duero», de Aranda de Duero (Burgos)

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se someten a información pública, durante un mes, el proyecto de abastecimiento de agua de la totalidad del polígono y los de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento y distribución de agua de la primera fase del polígono «Allende Duero», sito en el término municipal de Burgos.

Los proyectos de referencia se encuentran expuestos al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, de Burgos, Plaza de Alonso Martínez, 7, durante las horas de oficina.

Lo que de acuerdo con la citada Ley, se publica a los debidos efectos.

Madrid, 31 de julio de 1963.—El Director-Gerente, Pedro Bigador Lasarte.

Delegación de Trabajo de Burgos

Concurso convocado para proveer una plaza de Matrona en la Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad "General Yagüe", de esta capital!

Existiendo en la actualidad una vacante de Matrona en la Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad "General Yagüe", quedará abierto el plazo de presentación de instancias en solicitud de dicha vacante, durante un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas.

Documentos necesarios

1.º Instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilustrisí-

mo señor Delegado General del Instituto Nacional de Previsión.

2.º Título o copia notarial del mismo, en su defecto resguardo acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes al mismo.

3.º Recibo de haber satisfecho la cantidad de 15 pesetas a la Mutualidad de Personal Sanitario de S. O. E.; dicho recibo será facilitado por el Colegio Oficial de Matronas.

4.º Cuantos documentos de méritos o títulos deseen aportar.

Las solicitudes deberán presentarse en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios, sita en calle de Vitoria, núm. 16-2.º, de esta capital.

Burgos, 5 de agosto de 1963. El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

3.ª Región. - Jefatura

ANUNCIO

Con fecha 30 de julio último el Ilmo. Sr. Jefe Nacional de Pesca Fluvial y Caza, comunica lo siguiente:

Visto el aprovechamiento exhaustivo que del cangrejo de río se viene efectuando actualmente en la mayoría de las aguas continentales de la nación y considerando el peligro que ello supone para la conservación y adecuado fomento de la referida especie, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, por Resolución de 20 de julio de 1963, aparecida en el B. O. del Estado de 29 del mismo mes, y haciendo uso de lo preceptuado en los artículos 13 y 25 de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial y también de lo previsto en la Orden Ministerial de 16 de mayo de 1963, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Prohibir la pesca del cangrejo de río en todas las aguas

continentales del territorio nacional desde una hora después de la puesta del sol hasta dos horas antes de su salida.

2.º Prohibir, asimismo, la pesca de este crustáceo cuando su dimensión sea igual o inferior a siete centímetros, medidos desde el ojo hasta la extremidad de la cola extendida.

3.º Limitar el número de redes o lamparillas a ocho por pescador.

4.º Que en las aguas sometidas a reglamentación cangrejera especial, sean de aplicación las disposiciones específicas que regulen su aprovechamiento.

Aparecida en el B. O. del Estado, de fecha 29 de julio, esta disposición, entrará en vigor el día 7 de agosto de 1963, lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de los pescadores y Agentes de la Autoridad.

Burgos, 6 de agosto de 1963. El Ingeniero Jefe Regional, P. A., (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Confeccionadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios y derechos y tasas que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, en unión del acuerdo de su imposición, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 649 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se citan

Derechos y tasas de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración municipal o las Autoridades municipales a instancias de parte.

Licencia de construcción de obras.

Ordenanza con fin no fiscal sobre decoración y adecentamiento de muros y fachadas.

Ordenanza con fin no fiscal sobre solares sin vallar.

Valle de Valdebezana, 5 de agosto de 1963.—El Alcalde, G. Ruiz.

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 junio 1955).

Valle de Valdebezana, 5 de agosto de 1963.—El Alcalde, G. Ruiz.

Ayuntamiento de San Mamés Burgos

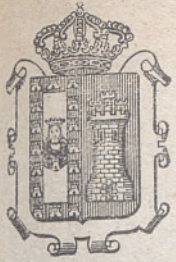
Formado y aprobado el Padrón de tasas de desagüe de canales en la vía pública y terreno del común, correspondiente al año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles durante los cuales puede ser examinado libremente por los contribuyentes interesados y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen legales, pues transcurrido el mismo no serán atendidas.

San Mamés de Burgos, a 2 de agosto de 1963.—El Alcalde, Julián García Herrera.

ANUNCIOS PARTICULARES

PERDIDA

de una novilla parda añoja, días de San Pedro. Avisar a Bernardino Pérez, en Melgar de Fernamental, teléfono 52.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1963

Viernes 9 de agosto

Número extraordinario

GOBIERNO CIVIL



Circular número 48

APERTURA DE LA CAZA

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 175, de fecha 23 de julio último, por la que se regula el ejercicio del derecho de caza durante la temporada de 1963-1964, este Gobierno Civil, a propuesta del Comité Provincial de Caza y Pesca DISPONE: que el domingo, día 18 de agosto, quede abierta la temporada para la caza de codornices y tórtolas, cuyo ejercicio se podrá practicar

en aquellos terrenos en que estén las cosechas levantadas, conforme dispone la vigente Ley de Caza y disposiciones complementarias. Se hace la aclaración de que las palomas no podrán cazarse hasta el 6 de octubre, por haber quedado comprendidas, según dispone la Orden Ministerial citada, dentro de la época legal que señala para la caza menor.

Lo que se publica para general conocimiento, ordenándose por la presente Circular a cuantas Autoridades y agentes de Autoridad,

dependientes de este Gobierno Civil, que velen por el más exacto cumplimiento de esta disposición y, en general, por el de todas las que regulan el ejercicio de la caza, vigilándose de modo especial, entre las fechas antes citadas, la circulación, venta y consumo de las especies cuya captura no esté autorizada, lo que será sancionado, en su caso, con el máximo rigor.

Burgos, 8 de agosto de 1963.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

